



**Chile
mejor**

**SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION
DE LA REGION DE ATACAMA
DOCUMENTOS TOTALMENTE
TRAMITADO**

REGIÓN ATACAMA

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2018, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

Solicitud N° 117, 23 DE ENERO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000 083 24 ENE 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguintes de la Ley N° 20.845; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 20.845 y 8° del Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3°.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de

escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5°.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6°.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2018, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

Región	Comuna	Rgd	Nombre Establecimiento	Dependencia	Tipo de Cobro	Detos Cobro Mensual Máximo 2017					Cobro mensual máximo 2018	
						Tipo Enseñanza	Desde Nivel	Hasta nivel	Número Cuotas	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2017(UF)	Diferencia Res(UF)	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2018(UF)
3	COPIAPO	429	LICEO CATOLICO ATACAMA	Particular	Diferenciado				10	3.1555	0,0440	3,1245
3	COPIAPO	430	LICEO POLITECNICO BELEN	Particular	Diferenciado				1	2,3913	0,1471	2,2442
3	COPIAPO	430	LICEO POLITECNICO BELEN	Particular	Diferenciado				10	0,7971	0,1471	0,65
3	COPIAPO	431	LICEO SAGRADO CORAZON	Particular	Único				10	2,7055	0,0510	2,6545
3	COPIAPO	433	COLEGIO ADVENTISTA DE COPIAPO	Particular	Único				10	2,1961	0,0305	2,1456
3	COPIAPO	437	ESCUELA TECNICO PROFESIONAL	Particular	Único				10	2,4511	0,0360	2,3951
3	VALLENAR	478	LICEO SANTA MARTA	Particular	Único				11	1,0761	0,0473	1,0288
3	VALLENAR	479	LICEO SAN FRANCISCO	Particular	Único				10	1,9832	0,0659	1,9173
3	CALDERA	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Particular	Diferenciado	Básica	1º	2º	10	1,7613	0,0484	1,7129
3	CALDERA	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Particular	Diferenciado	Medio HC	1º	4º	10	2,0603	0,0484	2,0119
3	CALDERA	13103	COLEGIO PARTICULAR CALDERA	Particular	Diferenciado	Parvularia	Pre kinder	kinder	10	1,4624	0,0484	1,414
3	COPIAPO	13112	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ATACAMA	Particular	Diferenciado				1	3,9856	0,0370	3,9286
3	COPIAPO	13112	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ATACAMA	Particular	Diferenciado				9	3,1486	0,0370	3,0916
3	COPIAPO	13146	ESC.INDUSTRIAL SALESIANA CRISTO REDENTOR	Particular	Único				10	1,7935	0,0730	1,7205
3	COPIAPO	13156	COLEGIO HÉROES DE ATACAMA	Particular	Único				10	2,9892	0,0000	2,9892
3	COPIAPO	13171	ESCUELA DE ARTES MARTA COLVIN	Particular	Diferenciado	Básica	3º	3º	10	3,3871	0,0109	3,3762
3	COPIAPO	13171	ESCUELA DE ARTES MARTA COLVIN	Particular	Diferenciado	Básica	1º	7º	12	2,8132	0,0109	2,8023
3	COPIAPO	13188	COLEGIO CERVANTINO	Particular	Diferenciado	Básica	1º	3º	12	2,8696	0,0498	2,8198
3	COPIAPO	13188	COLEGIO CERVANTINO	Particular	Diferenciado	Medio HC	1º	4º	12	2,8696	0,0498	2,8198
3	COPIAPO	13188	COLEGIO CERVANTINO	Particular	Diferenciado	Parvularia	Pre kinder	kinder	12	2,1921	0,0498	2,1423
3	COPIAPO	13190	COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA SELVA	Particular	Único				12	3,4817	0,0314	3,4303
3	COPIAPO	40184	COLEGIO ESTACION	Particular	Único				12	1,8079	0,0343	1,7536

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”



RAÚL COLADO CONTRERAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA


CRR/COR/cor

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamentos Provinciales de Educación Copiapó Chañaral y Huasco Vallenar
- Encargada de pago Deproved. Copiapó- Chañaral y Huasco Vallenar
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Unidad Regional de Subvenciones
- Oficina de Partes
- Encargada de Archivo y Transparencia
- Asesoría Jurídica

